

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 284

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	202200123 SORANNY CESPEDES MARTINEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224210533581 2/2/2022
FIRMADO POR:	JHONNATTAN SOACHA MURILLO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

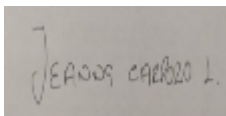
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE FEBRERO DE 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

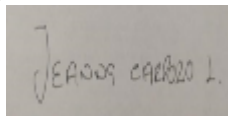
ANEXO: Se adjunta a este aviso en **8 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20224210533581**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **18 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



Reviso: JEANNY CARDOZO LOAIZA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210533581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 02 de 2022

Señor(a)
CESPEDES

Soranny Cespedes Martinez
Carrera 65 Sur 94 A 48 Casa 44

Email: andresgalindo8081@gmail.com
Bogota - D.C.

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: ANDRO AFRICANO C.C.

Centro de Distribución: 79-713 124

Observaciones: no existe calle 94A sur 11/94 hasta la calle 95C

REF: TUTELA 2022-00123 -- NOTIFICACION REVOCATORIA 527-2022

Cordial Saludo;

Cordial Saludo;

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 AM a 4:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. **527/2022**, acto administrativo con el cual se está resolviendo de fondo su solicitud **TUTELA 2022-00123**.

En virtud a las dificultades de desplazamiento en la ciudad por la contingencia sanitaria, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co

En la vez notificada la presente providencia el interesado de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 podrá ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada cogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la autoridad de Tránsito de acuerdo con lo establecido en los procedimientos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: ALCA MAYOR DE BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA3554092800

Destinatario

Nombre Razón Social: SORANNY CESPEDES MARTINEZ
Dirección: CARRERA 65 SUR 94 A 48 CASA 44
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 02/02/2022 14.41.52

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224210533581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

adoptados por la entidad para tales fines, en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Los procedimientos mencionados pueden ser conocidos por medio de la página web de la entidad o en su defecto por la línea 195.

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

En estos términos, queda resuelto su petición.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 02-02-2022 10:20 AM

Anexos: REVOCATORIA

Elaboró: Jhonnattan Soacha Murillo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SDRANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de las Resoluciones No. **429659 del 05/25/2018**, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000019115734**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **TUTELA 2022-00123**, el (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22012472**, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) No. **11001000000019115734**, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la **dirección incorrecta**.

Con radicado **TUTELA 2022-00123** fue remitido por competencia al grupo de revocatoria el día con el fin de resolver la petición presentada por el (la) señor (a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Sicón Plus, respecto de la (s) orden (es) de comparendo No. **11001000000 19115734** encontrando.

1. El día **3/24/2018**, se expidió la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. **11001000000019115734**, al (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, como presunto propietario del vehículo de placas **JSV57C** por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

2. Que el(los) comparendo(s) No. **11001000000019115734**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) en mención, y que corresponde a la **CL 65 SUR No. 94 A - 48** en **BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION INCOMPLETA**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SDRANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

05/25/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **429659** del **2018**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22012472**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN N.º 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis... (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".¹

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu propio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** argumenta su inconformidad, respecto del(los) comparendo(s) referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la dirección incorrecta, de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección CL 65 SUR No. 94 A - 48 en **BOGOTÁ D.C.** y devuelto por la causal "DIRECCION INCOMPLETA", como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLDelivery S.A.S. Bogotá, Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704 01-8000-180704		SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLDelivery S.A.S. Bogotá, Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704 01-8000-180704																									
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 CP: 110010 SORANNY CESPEDES MARTINEZ / JSV67C Tel: / 3185783640 CL 65 SUR No. 94 A - 48 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP: 110721 Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO		SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 SORANNY CESPEDES MARTINEZ / JSV67C CL 65 SUR No. 94 A - 48																									
1. AVISO DE INTENTO ENTREGA Fecha de Intento y Hora:		2. AVISO DE INTENTO ENTREGA Fecha de Intento y Hora:																									
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN ☒ DIA INCOMPLETA ☐ NO INICIO ☐ RECHUSADO ☐ SE TRANSALADO ☐ DESOCUPADO ☐ CERRADO ☐ ZONA DE RIESGO ☐ INTENTO DE ENTREGA 1 ☐ INTENTO DE ENTREGA 2		DESCRIPCIÓN DEL PRUEBA <table border="1"> <tr> <th>INICIAL</th> <th>PISOS</th> <th>FACHADA</th> <th>PUERTA</th> </tr> <tr> <td>1 CASA</td> <td>11</td> <td>BLANCA</td> <td>MADERA</td> </tr> <tr> <td>2 LUPERO</td> <td>2</td> <td>VERDE</td> <td>MULTI</td> </tr> <tr> <td>3 BALCON</td> <td>3</td> <td>VERDE</td> <td>VERDE</td> </tr> <tr> <td>4 CALLES</td> <td>4</td> <td>AMARILLO</td> <td>ALUMINIO</td> </tr> <tr> <td>OTRO</td> <td>4</td> <td>OTRO</td> <td>OTRO</td> </tr> </table>		INICIAL	PISOS	FACHADA	PUERTA	1 CASA	11	BLANCA	MADERA	2 LUPERO	2	VERDE	MULTI	3 BALCON	3	VERDE	VERDE	4 CALLES	4	AMARILLO	ALUMINIO	OTRO	4	OTRO	OTRO
INICIAL	PISOS	FACHADA	PUERTA																								
1 CASA	11	BLANCA	MADERA																								
2 LUPERO	2	VERDE	MULTI																								
3 BALCON	3	VERDE	VERDE																								
4 CALLES	4	AMARILLO	ALUMINIO																								
OTRO	4	OTRO	OTRO																								
Loc. Min. Cor. 002890 R. Postal 0878 www.coldelivery.com.co		PRUEBA DE ENTREGA																									

De igual manera, revisando la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) el día 3/24/2018 la dirección consignada por el peticionario es **CR 1B N 43A 67 en BOGOTÁ D.C.**, configurándose una indebida notificación, como se puede observar en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: SORANNY CESPEDES MARTINEZ
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 22012472
 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CR 1B N 43A 67 Departamento: BDGOTÁ D.C.
 Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.CO
 Teléfono: 2922772 Teléfono móvil: 3202638600
 Fecha de actualización:

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.*

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ, identificado(a)** con cédula de ciudadanía No. **22012472**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000019115734**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. **11001000000019115734**, fue enviado a una dirección diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, configurándose así una **indebida notificación**.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **429659 del 05/25/2018**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...²)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito." (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del(los) comparendo(s) No. **11001000000019115734**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.**

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decreto las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.*

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000019115734**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, a actualizar su dirección ante el RUNT en caso de cambio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la(s) Resolución(es) No. 429659 del 05/25/2018, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22012472, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000019115734**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No. **11001000000019115734**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22012472**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022**

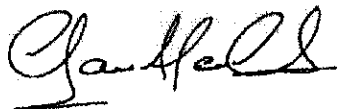
Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SORANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22012472**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 21/1/2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: JHONNATTAN SOACHA MURILLO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SORANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

SE REVOCA POR ERROR EN NOTIFICACIÓN-RUNT

com_numero	... DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRI
11001000000019115734	1	22012472	SORANNY CESPEDES	03/23/2018	JSV57C	VIGENTE	C02

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SORANNY CESPEDES MARTINEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 22012472
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CR 1B N 43A 67 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.CO
Teléfono: 2922772 Teléfono móvil: 3202638600
Fecha de actualización:

COLDelivery Bogotá Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704 01-8000-180704		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 70207840328 7 0 2 5 2 6 1 4 1	
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 CP:110010			
SORANNY CESPEDES MARTINEZ / JSV57C Tel: / 3185793640 CL 65 SUR No. 94 A - 48 BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:110721		O PRODUCTO: 051 11001000000019115734 PISO EN GRAMOS: 380 VALOR DEL SERVICIO: 884 Recibo Cobro: 884 Fecha y Hora: 27-3-18	
Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO		DESCRIPCION DEL OREDO INMUEBLE: 1 PISO: 1 PARED: 1 PUERTA: 1 LANCIA: 1 VENTIL: 1 METAL: 1 LAMINADO: 1 ALUMINIO: 1 OTRO: 1	
1. AVISO DE INTENTO ENTREGA Fecha de Intento y Hora:		CAUSAL DE DEVOLUCION SIN INCOMPLETAR NO RECIBO ENTREGADO DE TRASLADO DE DEVOLUCION ENTREGADO ZONA DE FUEGO INTENTO DE ENTREGA 1 INTENTO DE ENTREGA 2	
2. AVISO DE INTENTO ENTREGA Fecha de Intento y Hora:		PRUEBA DE ENTREGA	
Llc. Min. Com. 002890 R. Postal 0378 www.coldelivery.com.co		SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLDelivery S.A.S. Bogotá Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704 01-8000-180704 CL 65 SUR No. 94 A - 48 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 SORANNY CESPEDES MARTINEZ / JSV57C OP: 127051 702526141 FECHA DE INTENTO Y HORA	
PRIMERO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLDelivery S.A.S. Bogotá Av. 28 No. 34-31 PBX: 744 0704 01-8000-180704 CL 65 SUR No. 94 A - 48 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35 SORANNY CESPEDES MARTINEZ / JSV57C OP: 127051 702526141 FECHA DE INTENTO Y HORA			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **SORANNY CESPEDES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

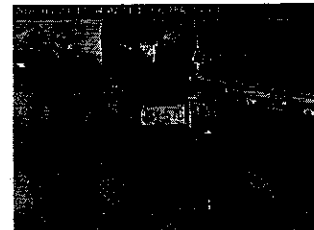


COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000019115734
Fecha de imposición 24 de marzo de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		
Fecha Hora Infracción 23 de marzo de 2018 12:53:09			
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 17 - CR 28a - MARTIRES			
OBSERVACIONES VEHICULO PARQUEADO EN VIA PUBLICA: ART 75 Y 76 C.N.T.			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO			
Nombre SORANNY CESPEDES MARTINEZ	Tipo y No. Identificación CC 10.127.211		Placa JSV57C
Dirección: CL 65 SUR No. 94 A - 48		BOGOTÁ	
Nombre del Locatario		Tipo y No. Identificación	
Dirección:			
Agente de Tránsito que detectó la infracción:		Agente de Tránsito que impuso el comparendo: Fabian Quintero Placa: 090147	



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SORANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.

STTB COMPARENDOS 02/01/2022
msescamo RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: [REDACTED]

Comparendo: 19115734 11001000 000019115734

Fecha: 03/23/2018 Placa: JSV57C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: [REDACTED] Número: 22012472

Nombre: SORANNY CESPEDES MARTINEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	429659	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/24/2018	05/24/2018
2018	429659	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	05/25/2018	

CONSULTA EJ... 17:38:00

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 527 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SORANNY CESPEDES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 22012472 contra la Resolución No. 429659 del 05/25/2018.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.429659
COMPARENDO No. 19115734
FECHA COMPARENDO: 03/23/2018
INFRACCION: C2
INFRACITOR: SORANNY CESPEDES MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 22012472
VEHICULO PLACA:JSV57C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/25/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 22012472

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/23/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 19115734, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). SORANNY CESPEDES MARTINEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor SORANNY CESPEDES MARTINEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre